



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 583/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, a través del artículo 8 de la citada Resolución, se dejó establecido que en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria en un determinado partido que provoque la reversión de la situación de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello conllevará la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el servicio de justicia fue habilitado plenamente en los Juzgados de Paz de Bolívar, Rauch y Colón mediante Resolución de Corte N° 583/20 y de Presidencia SPL N° 53/20.

Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 3755/20 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido. Allí pudo constatarse que los Municipios aludidos han retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada y las Secretarías competentes han manifestado las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en los Municipios de Bolívar, Rauch y Colón en los términos de la Resolución N° 583/20.

Que, teniendo ello en consideración, la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de todas las personas dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrocesión preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia en los citados

municipios (Resolución de Corte N° 583/20), retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que los órganos jurisdiccionales deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

2°) Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución de Corte N° 583/20, el Presidente cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación y/o habilitación en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8.

3°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (arts. 3 y conscs., Resolución de Corte N° 583/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia de Paz en los Municipios de Bolívar, Rauch y Colón, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2°: Establecer que, hasta nueva resolución, los citados órganos jurisdiccionales deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Artículo 3º: Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 4º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de Bolívar, Rauch y Colón, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 17/12/2020 09:33:15 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

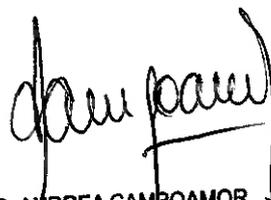
Funcionario Firmante: 17/12/2020 10:11:55 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



240601743000908617

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **70/20**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación

